



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026

TALLER VIRTUAL ASEA-PRONAGAS

ACUERDO por el cual se establecen los programas calendarizados y procedimientos del Programa de Ordenamiento Nacional de Instalaciones de Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo (PRONAGAS)

El **18 de mayo de 2026**, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) llevó a cabo el **Taller Virtual ASEA-PRONAGAS**, consolidándose como un espacio de diálogo, orientación e intercambio de información entre la autoridad, las personas Reguladas, asociaciones del sector y público en general. Durante el evento se atendieron dudas y comentarios relacionados con el Programa y con el Acuerdo publicado, brindando claridad sobre su implementación, alcances y procesos asociados.

El Taller contó con una amplia participación, registrando una **audiencia de 1,000 personas conectadas**, lo que refleja el alto interés y compromiso del sector con las acciones de regularización, seguridad y sustentabilidad en materia de hidrocarburos. Durante el Taller Virtual de la ASEA se atendieron y aclararon diversas dudas planteadas, sin embargo, debido al amplio interés y número de consultas recibidas, algunas preguntas quedaron pendientes de respuesta. Por ello, la ASEA pone a disposición el siguiente **módulo de dudas**, con el objetivo de brindar atención y seguimiento a los planteamientos restantes, así como fortalecer la comunicación y acompañamiento en torno al Programa.

MÓDULO DE PREGUNTAS PRONAGAS

Pregunta 1

¿Los tres tipos de ordenamiento señalados en el Acuerdo PRONAGAS, implican la aplicación de multas reducidas?

Respuesta:

Si, con base en el Apartado I, Numeral Cuarto del *ACUERDO por el cual se establecen los programas calendarizados y procedimientos del Programa de Ordenamiento Nacional de Instalaciones de Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo (PRONAGAS)*, publicado el 30 de abril de 2026 (Acuerdo PRONAGAS), la ASEA determinará el monto de las multas que resulten procedentes con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)*, bajo el principio de buena fe y disposición de las personas Reguladas a colaborar con la autoridad administrativa en su ordenamiento ambiental frente a los incumplimientos susceptibles de ser regularizados por virtud del presente Acuerdo, siempre y cuando no hayan rechazado expresamente los beneficios del presente Acuerdo y medie el allanamiento sobre las irregularidades detectadas.

Para efectos de la individualización de la sanción, cuando la persona Regulada se adhiera al presente Acuerdo de ordenamiento y regularización, la acción u omisión constitutiva de la infracción no será considerada intencional en términos de la fracción IV, del artículo 173 de la LGEEPA.

Pregunta 2

¿Se considera como modificación pavimentar una parte del predio, construir una bodega dentro de la superficie del predio después de la autorización de impacto ambiental, o edificar un segundo piso en las oficinas?

Respuesta:

En caso de que las acciones mencionadas no guarden relación con el proceso productivo que dio origen a la autorización correspondiente, éstas no serán consideradas como una modificación. Es decir, se trata de acciones que no se encuentran directa ni inherentemente vinculadas con la actividad de expendio al público.



2026
año de
Margarita
Maza





Pregunta 3

Si cuento con un acto administrativo desde 2023 y hasta la fecha no he recibido respuesta, ¿puedo regularizarme mediante el PRONAGAS?

Respuesta:

No, conforme a lo señalado en el Apartado I, Numeral Primero del Acuerdo PRONAGAS, quedan excluidas de su aplicación las personas reguladas que cuenten con instalaciones que, a la entrada en vigor del Acuerdo, tengan abierto un procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental ante la ASEA.

Pregunta 4

Si en mi registro ante RENAGAS presenté mi autorización de impacto ambiental, ¿qué aspectos evalúa la autoridad y cuáles son los motivos por los que dicha autorización podría no ser válida o suficiente para el regulado?

Respuesta:

Respecto al ordenamiento mediante trámite en materia de impacto ambiental, la ASEA realiza la revisión, a través de plataformas digitales como Google Earth, Google Street View y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, plataforma digital de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para verificar que el Regulado no haya realizado modificaciones el Proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, entre las cuales se pueden enunciar: incremento, decremento, cambio, sustitución, reubicación y/o modificación de dispensarios, así mismo de tanques de almacenamiento y aumento de la superficie del proyecto.

Pregunta 5

Tengo registradas nueve estaciones con errores en el código postal o en el número de permiso CRE; sin embargo, en la etapa final de ratificación no pude corregir estos datos y los señalé en el apartado de observaciones. ¿Esto podría generarme algún inconveniente en el proceso?

Respuesta:

No hay inconveniente. Siempre que haya registrado los errores en el apartado de observaciones durante la etapa de ratificación, dicha información será tomada en cuenta por la ASEA para el proceso. En ese sentido, los datos reportados no afectarán el trámite, ya que existe constancia de que las inconsistencias fueron señaladas oportunamente.

Pregunta 6

Si la manifestación de impacto ambiental de una instalación está a nombre del anterior permisionario y fue adjuntada en el registro, ¿cómo podría manejarse esta situación?

Respuesta:

En principio el permisionario no contaría con autorización en materia de impacto ambiental a su nombre. Sin embargo, el titular de la autorización podrá presentar ante la ASEA los requisitos establecidos en el trámite: ASEA-00-017: Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, a fin de ceder los derechos y obligaciones de la autorización al permisionario actual. Si en la evaluación del trámite ASEA-00-017 se identifica que la infraestructura de la Instalación no concuerda con la autorización presentada, o bien, que no se cumple con alguno de los requisitos del trámite, podrá negar éste.





Pregunta 7

Tengo autorizaciones en las que existen ligeras discrepancias entre el domicilio señalado en el resolutivo y el domicilio del permiso. ¿Estas resoluciones siguen siendo válidas en ese caso?

Respuesta:

Sí, siempre y cuando no se identifiquen cambios en la ubicación geográfica de la instalación.

Pregunta 8

Si contamos con una instalación que ya fue visitada y se nos entregó un acta circunstanciada, pero aún no hay respuesta por parte de la autoridad (ASEA), ¿debemos inscribirnos en el PRONAGAS?

Respuesta:

No, conforme a lo señalado en el Apartado I, Numeral Primero del Acuerdo de PRONAGAS, quedan excluidas de su aplicación las personas reguladas que cuenten con instalaciones que, a la entrada en vigor del Acuerdo, tengan abierto un procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental ante la ASEA.

Pregunta 9

En caso de haberme registrado en RENAGAS y posteriormente obtener una resolución negativa de mi MIA, ¿se considera que ya no puedo acogerme al PRONAGAS?

Respuesta:

En caso de ajustarse a alguno de los supuestos mencionados en el Acuerdo PRONAGAS, se considera que sí podría continuar con el procedimiento que corresponda.

Pregunta 10

Si cuento con una autorización en materia de impacto ambiental, pero no he iniciado las etapas de preparación del sitio ni de construcción, ¿dicha autorización pierde vigencia en caso de no iniciar dentro de los plazos establecidos en la resolución?

Respuesta:

En caso de no haber solicitado la ampliación del plazo mediante el trámite ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos, antes de que termine la vigencia de las etapas de preparación del sitio y construcción de dicha autorización, sí se pierde la vigencia de la autorización.

Pregunta 11

¿Podrían mencionar ejemplos de procedimientos administrativos abiertos en materia de impacto ambiental que se consideren dentro de los supuestos de exclusión del PRONAGAS?

Respuesta:

Aquellas estaciones de servicio que hayan recibido una visita de inspección para verificar el cumplimiento en materia de impacto ambiental y, como resultado de esta, se haya iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionatorio que, a la entrada en vigor del citado Acuerdo, aún no haya sido resuelto.

Pregunta 12

¿La calendarización se dará a conocer después de los 30 días? En su caso, ¿ya existe una fecha estimada para la publicación de dicha calendarización?

Respuesta:

Se habilitará la plataforma una vez que se vayan a publicar los programas calendarizados, cuestión que se hará del conocimiento del público en general por medio de las redes sociales de la ASEA.





Pregunta 13

Nuestra estación cuenta con autorización de impacto ambiental emitida por el estado; sin embargo, en ese momento estábamos constituidos como persona física y actualmente operamos como persona moral, por lo que la autorización quedó a nombre de la persona física. En este caso, ¿qué debemos hacer o en qué supuesto nos ubicamos?

Respuesta:

En principio la persona moral no contaría con autorización en materia de impacto ambiental a su nombre. Sin embargo, el titular de la autorización podrá presentar ante la ASEA los requisitos establecidos en el trámite: ASEA-00-017: Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, a fin de ceder los derechos y obligaciones de la autorización a la persona moral. Si en la evaluación del trámite ASEA-00-017 se identifica que la infraestructura de la Instalación no concuerda con la autorización presentada, o bien, que no se cumple con alguno de los requisitos del trámite, podrá negar éste.

Pregunta 14

¿Este programa es aplicable para la regularización en materia de impacto ambiental de instalaciones de plantas de distribución de Gas L.P. que comparten la misma ingeniería para las actividades de almacenamiento?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales, Numeral PRIMERO del Acuerdo PRONAGAS, dicho instrumento es aplicable a las personas Reguladas que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y/o Estaciones de Servicio para el expendio al público de gasolinas, diésel o Gas Licuado de Petróleo, que se encuentren en operación y hayan realizado el registro de sus instalaciones en la Fase I del programa.

Pregunta 15

¿En qué casos específicos una autorización en materia de impacto ambiental puede perder vigencia antes de que concluya el plazo establecido en la resolución, cuáles son los procedimientos legales para solicitar su prórroga o renovación en dichos supuestos y, adicionalmente, si las modificaciones al proyecto pueden invalidar dicha autorización?

Respuesta:

1. Cuando se realice cualquier cambio y/o modificación al proyecto amparado bajo una resolución en materia de impacto ambiental, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de la ASEA se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la LGEEPA y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental invalida la autorización.
2. El procedimiento para no caer en el supuesto anterior es presentar, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las modificaciones, o del vencimiento de la autorización ambiental, el trámite ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos.

Pregunta 16

¿Cuál es el máximo de UMAs aplicables en las multas para estaciones de servicio o, en su caso, cuál es el monto máximo de sanción que puede imponerse?

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 171 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:





1. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; Fracción reformada DOF 31-12-2001, 01-06-2012

Pregunta 17

Si en algún momento me solicitan las facturas de los tanques de mi estación y no cuento con ellas por tratarse de una estación antigua adquirida ya en operación, ¿qué otro documento podría presentar para acreditar su legal procedencia?

Respuesta:

Se deberá presentar la documentación que considere pertinente y que acrediten lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad y vida útil de los tanques.
2. Que no se han realizado modificaciones sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental.

Pregunta 18

¿Las instalaciones que ya cuentan con un resolutivo vigente en materia de impacto ambiental (IP) deben inscribirse en el PRONAGAS?

Respuesta:

Si la instalación no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el Acuerdo PRONAGAS no es necesario registrarse.

Pregunta 19

Si la suspensión de la instalación no deriva de un procedimiento administrativo de la ASEA, sino de otras causas (es decir, actualmente no se encuentra operando), pero se reconoce un incumplimiento en materia de impacto ambiental, ¿puedo y debo adherirme al PRONAGAS?

Respuesta:

Sí, es posible adherirse al programa de regularización, siempre y cuando el Procedimiento Administrativo correspondiente no esté relacionado con materia de impacto ambiental.

Pregunta 20

¿Qué se puede considerar como daño a la colectividad o riesgo suficiente para que la Agencia imponga la medida de clausura total o parcial de las instalaciones durante una inspección?

Respuesta:

De conformidad con la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se puede considerar que existe daño a la colectividad o un riesgo suficiente para imponer la medida de clausura (total o parcial) cuando se identifique la presencia de un riesgo crítico. En este sentido, la Ley de la ASEA define el riesgo como la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable, medido en términos de sus consecuencias en las personas, las instalaciones, el medio ambiente o la comunidad. Asimismo, establece que un riesgo crítico es aquel que implica un peligro inminente y que requiere una acción inmediata para reducirlo a condiciones aceptables, sin que el costo de su solución sea un factor limitante. Por lo anterior, durante una inspección, la Agencia podrá imponer la clausura cuando se detecten condiciones que representen un peligro inminente con posibles afectaciones graves a las personas, las instalaciones, el medio ambiente o la comunidad en general.

Pregunta 21

Se realizó el registro en RENAGAS Fase I con un usuario (correo) al que ya no se tiene acceso; por esta razón, no ha sido posible ratificar en PRONAGAS, ya que el sistema indica que la estación ya está registrada. ¿Es posible reasignar la estación a un nuevo usuario (correo)?

Respuesta:





Para poder atender el cambio de correo electrónico de los usuarios registrados en la FASE I, es necesario enviar al correo electrónico: dudas.pronagas@asea.gob.mx la siguiente información:

- Correo electrónico registrado en la Fase I
- Correo electrónico nuevo que sustituirán a los anteriormente registrados.
- Nombre completo y cargo de la persona facultada para solicitar el cambio.
- Permiso CRE
- En su caso, el documento de respaldo correspondiente.
- Una carta en formato libre indicando claramente la necesidad que se desea solventar

Una vez que contemos con la información completa, se podrá dar continuidad a su solicitud.

Pregunta 22

Al momento de realizar las inspecciones en el marco del PRONAGAS, ¿el procedimiento administrativo se llevará a cabo sin la suspensión de actividades?

Respuesta:

Sí, siempre que se dé seguimiento oportuno a las fases de regularización establecidas en el Acuerdo PRONAGAS.

Pregunta 23

Cuento con 3 estaciones bajo la misma razón social, pero en distintas ubicaciones; sin embargo, durante la ratificación desaparecieron 2. ¿Debo registrar nuevamente esas 2 estaciones en el PRONAGAS?

Respuesta:

De conformidad con el TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo PRONAGAS, la ASEA de manera excepcional y en términos del Acuerdo RENAGAS, habilitará la liga electrónica <https://renagas.asea.gob.mx/> por un periodo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que las personas Reguladas **que no se hayan registrado previamente** y cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentren en operación, realicen el registro de sus Instalaciones en el RENAGAS, en el entendido que se acogen a lo establecido en el citado Acuerdo. En este sentido, si su instalación ya fue registrada previamente, no es necesario efectuar nuevamente el registro en **PRONAGAS**.

Pregunta 24

Si en un mismo predio cuento con un permiso de planta de distribución y otro de estación de servicio, ¿debo regularizar ambas instalaciones? Asimismo, ¿puedo utilizar la misma manifestación de impacto ambiental para ambas o es necesario elaborar una MIA y un informe preventivo por separado?

Respuesta:

El Regulado deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental vigente y emitida a su favor por parte de la autoridad competente para ambas actividades. A consideración del Regulado podría contar con una autorización para cada actividad, es decir, dos autorizaciones (siempre y cuando exista una delimitación clara entre las instalaciones una actividad y la otra), o una que ampare ambas mediante una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda.

Pregunta 25

Si el representante legal ni las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones registradas en la Fase II pueden atender la notificación de forma presencial, ¿de qué otra manera se puede atender la cita?

Respuesta:

Como lo establece el Acuerdo PRONAGAS todas las notificaciones deberán ser de manera personal en la sede de la ASEA.





Pregunta 26

Me inscribí en RENAGAS Fase I y Fase II; sin embargo, durante ese proceso obtuve mi resolución de impacto ambiental y no he realizado modificaciones. En este caso, ¿puedo desistirme del PRONAGAS?

Respuesta:

No es necesario, toda vez que su instalación ya cuenta con una Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, por lo que no se encuentra sujeta a un proceso de regularización.

Pregunta 27

Si presenté una MIA y fue negada, y además se dio vista a la Dirección de Supervisión, lo que podría derivar en un procedimiento administrativo, ¿esto implica que quedo fuera del PRONAGAS, o puedo continuar en el programa por el hecho de ya estar registrado?

Respuesta:

Sí, puede adherirse al programa, toda vez que, al contar con una autorización en materia de impacto ambiental negada, resulta necesario llevar a cabo un proceso de regularización conforme a lo establecido en el Acuerdo PRONAGAS.

Pregunta 28

Durante un procedimiento sancionador, ¿puedo presentar documentos que haya localizado con posterioridad a mi ratificación?

Respuesta:

En todo procedimiento, deberá efectuarse el allanamiento, es decir, la aceptación voluntaria por parte del interesado del incumplimiento identificado por la autoridad.

Pregunta 29

Estuvimos sujetos a un procedimiento administrativo debido a que nuestra Manifestación de Impacto Ambiental no cumplía, por lo que se nos impuso una multa que ya fue pagada recientemente. Actualmente estamos inscritos en el RENAGAS, ¿debemos ingresar nuevamente la MIA o es recomendable esperar a las siguientes fases del RENAGAS?

Si la resolución del procedimiento ya es definitiva (es decir, ya no puede ser impugnada) y usted se encuentra inscrito en la FASE I, puede continuar con los trámites correspondientes conforme a lo establecido en el Acuerdo de PRONAGAS, sin que exista impedimento.

Pregunta 30

¿En qué fecha está prevista la publicación del calendario de inspecciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF)?

Respuesta:

Le recomendamos mantenerse atento a la información que se publique en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/asea>

Pregunta 31

¿Podrían aclarar que el PNAA es un programa voluntario y que su adhesión no implica la imposición de multas por parte del área de supervisión, considerando que algunas empresas consultoras están generando confusión al señalar lo contrario a los regulados?

Respuesta:

El Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) es un instrumento de carácter voluntario que permite a los Regulados evaluar de manera integral su desempeño ambiental, identificar áreas de oportunidad y, en su caso, obtener un certificado





que reconoce públicamente su compromiso con la protección del medio ambiente. En este sentido, la no inscripción al programa no implica la imposición de sanciones o multas.

Pregunta 32

En caso de que una instalación se encuentre exenta por haber sido construida antes de la obligación de contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (por ejemplo, en 1960), ¿es necesario registrarla en el PRONAGAS?

Respuesta:

Si la instalación no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el Acuerdo PRONAGAS no es necesario registrarse.

Pregunta 33

Uno de los requisitos del PRONAGAS es presentar la licencia de uso de suelo; sin embargo, las autoridades locales solicitan la MIA para poder otorgarla. En caso de no contar aún con la licencia de uso de suelo, ¿qué documento puede adjuntarse para continuar con el registro en el portal?

Respuesta:

Deberá presentar el documento mediante el cual acredite fehacientemente que la actividad se encuentra permitida de conformidad con lo establecido en los Programas o Planes de Desarrollo Urbano vigentes.

Pregunta 34

En caso de que una planta de distribución se ubique dentro de un parque industrial que ya cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, ¿es necesario presentar un Informe Preventivo (IP) o una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de manera independiente para dicho proyecto?

Respuesta:

Si la instalación fue construida sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, no procede que presente trámite alguno hasta que se regularice.

Pregunta 35

En una de las estaciones que inició operaciones en la década de los 90 se extravió la factura de los tanques. ¿Existe algún documento que pueda sustituirla, o qué se puede hacer en caso de que sea solicitada durante una inspección?

Respuesta:

Podrá presentar toda aquella documentación que considere pertinente para acreditar la fecha de inicio de operaciones de la Estación de Servicio.

Pregunta 36

En caso de que una instalación cuente con una resolución emitida por la Agencia sin vigencia expresa y no se hayan realizado modificaciones a lo autorizado, ¿qué acciones o procedimiento resultan aplicables?

Respuesta:

Se sugiere ingresar nuevamente el estudio de impacto ambiental que corresponda, a fin de otorgar vigencia expresa en la autorización que se emita. Ello, siempre y cuando, la autorización previa hubiera sido emitida por la Agencia, y no se hubieran llevado a cabo modificaciones.

Pregunta 37

Si una estación de servicio no se encuentra todavía a nombre del regulado, porque no se ha realizado el cambio de titularidad ante la Agencia, ¿se debe considerar como un elemento que se considere como modificación a la configuración del proyecto y no se puede acoger al apartado IV (impacto ambiental) de los tres tipos de escenarios de ordenamiento en PRONAGAS?





Respuesta:

En principio el permisionario no contaría con autorización en materia de impacto ambiental a su nombre. Sin embargo, el titular de la autorización podrá presentar ante la ASEA los requisitos establecidos en el trámite: ASEA-00-017: Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, a fin de ceder los derechos y obligaciones de la autorización al permisionario actual. Si en la evaluación del trámite ASEA-00-017 se identifica que la infraestructura de la Instalación no concuerda con la autorización presentada, o bien, que no se cumple con alguno de los requisitos del trámite, podrá negar éste.

Asimismo, se consideran como modificaciones:

- Aumento o disminución de superficie
- Aumento o disminución de tanques y/o dispensarios
- Reubicación interna de componentes

*****El contenido del presente apartado es únicamente de carácter informativo, no implica una interpretación de la Ley o emisión de un criterio jurídico por parte de esta autoridad, tampoco será vinculatorio, por lo tanto, no genera derecho u obligación alguna para los particulares.**

